



STO: 04705

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0116 -2009-ANA

Lima, 10 DIC. 2009

VISTO:

El pedido de nulidad interpuesto por Jorge Roberto Giuntta Alavedra, contra la Resolución Administrativa N° 045-2007-AG.SGRAM/ATDR.CHRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, conforme establece el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen, por medio de los recursos administrativos, el cual además debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 207° del precitado texto normativo;

Que, con Resolución Administrativa N° 045-2007-AG.SGRAM/ATDR.CHRL, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón - Rímac - Lurín reconoció a la nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Ñaña y a los delegados a Asamblea General de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Rímac por dicha Comisión, para el periodo 2007- 2009;

Que, con el recurso de visto, Jorge Roberto Giuntta Alavedra interpone recurso de apelación, solicitando se declare la revocatoria del acto impugnado, y se le declare nula de pleno derecho, ya que agravia el interés público, pues, mediante dicho acto administrativo, se le ha conferido legitimidad a una Junta Directiva, algunos de cuyos integrantes, así como quienes condujeron el proceso electoral, carecieron de los requisitos legales para ejercer dichos cargos;

Que, por otro lado, manifiesta que se puede apreciar en el Padrón de Usuarios de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Ñaña, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 365-2006-AG-SGRAM/ATDR.CHRL, que los señores Porfirio Espinosa Varillas, Ángel Aliaga Jiménez y Jaime Raúl Huamán Ríos, no se encuentran registrados como usuarios de agua en la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Ñaña, por lo que no debieron participar en el proceso;

Que, revisados los antecedentes, se puede apreciar que la resolución impugnada reconoció a la nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Ñaña, de acuerdo al Acta de Escrutinio de fecha 14.01.2007, habiéndose limitado la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón - Rímac - Lurín, únicamente a la formalización de dicho resultado, mediante la Resolución Administrativa N° 045-2007-AG.SGRAM/ATDR.CHRL; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 067-2006-AG;

Que, en virtud del artículo 47° del Decreto Supremo N° 067-2006-AG, el recurrente debió realizar las observaciones e impugnaciones del proceso electoral ante el Comité Electoral y Comité de Impugnaciones; los mismos que no fueron planteados por el recurrente en su debida oportunidad;



Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Jorge Roberto Giuntta Alavedra, contra la Resolución Administrativa N° 045-2007-AG.SGRAM/ATDR.CHRL;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, por lo que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión; correspondiendo a esta Autoridad resolver la solicitud sub materia; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y el artículo 29° literal d), del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por Jorge Roberto Giuntta Alavedra, contra la Resolución Administrativa N° 045-2009-AG.SGRAM/ATDR.CHRL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2.- Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurin para la notificación a la Comisión de Regantes Sub Sector de Riego Ñaña y a Jorge Roberto Giuntta Alavedra con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)

